



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                 |                                                                                                      |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>  | VERBAL                                                                                               |
| <b>RADICADO</b> | 05001 31 03 002 <b>2022 00387</b> 00                                                                 |
| <b>ASUNTO</b>   | NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR LA CODEMANDADA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. EN CONOCIMIENTO. |

Por medio de escrito precedente, la apoderada de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, le solicita al despacho que proceda con el levantamiento de la cautela que recae sobre el establecimiento de comercio principal de propiedad de su representada; pues, con fundamento en el artículo 590 del Estatuto Procesal, el Juez deberá realizar el análisis de la apariencia de buen derecho previo al decreto de la misma y; además, para no afectarla económicamente.

Ante lo expuesto por la togada, el despacho considera mencionar lo señalado por el Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez en el Módulo de Aprendizaje Autodirigido Plan de Formación de la Rama Judicial de la Escuela Judicial “RODRIGO LARA BONILLA”, en relación a las medidas cautelares en el Código General del Proceso:

“(…) el artículo más importante del Código General del Proceso es el segundo. En él se reconoce que “toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable.” Se trata de la norma jurídica que justifica la nueva codificación, su razón de ser y la que explica la mayoría de las modificaciones que se introducen a los procesos civiles, comerciales, agrarios y de familia.

Más, para que la protección judicial fuera efectiva, realmente efectiva, era necesario -mejor aún indispensable- que el legislador rediseñara y reforzara el régimen de medidas cautelares, porque ningún ordenamiento procesal puede tildarse de tuitivo sino es robusto en materia cautelar. Por eso el Código General del Proceso no es pacato en esa materia. Por el contrario, es audaz y generoso para que no se diga que los derechos se desdibujan en los procesos y que las sentencias de los jueces son simples proclamas de los mismos”.

De cara a lo anterior, es viable aseverar que el legislador del Código General del Proceso no diferenció sustancialmente a los procesos declarativos y ejecutivos, con relación a las medidas cautelares, en tanto, quien se considera titular de un derecho formalmente probado lo puede exigir a través de la jurisdicción, por lo que “pretenderá satisfacer la obligación a su favor recurriendo al patrimonio completo de su deudor, persiguiendo mediante la práctica de medidas cautelares todos y cada uno de los bienes que lo conforman, en la medida en que este, según lo previsto en el artículo 2488 del Código Civil, es “prenda general de los acreedores.

Así pues, lo antes expuesto es suficiente para que se cumpla con la exigencia de la apariencia de buen derecho o *fumus bonis juris*.

Ahora bien, en voces del artículo 590 del C. G. del P., para que la Previsora S.A. Compañía de Seguros no se afecte financieramente, podrá pedir al Despacho que le fije caución con el fin de levantar las medidas que se hubiesen decretado.

Por último, encontrándose debidamente integrado el contradictorio en este asunto y transcurrido el término legal para contestar la demanda y los llamamientos en garantía; ejecutoriado este auto se procederá a correr traslado de la excepción previa denominada **Ausencia de requisitos formales de la demanda**, presentada por la codemandada Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada Coraza C.T.A.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>068</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>25 de mayo de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b><br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f293cd3ed03636c3c4f40a2d04ffadb59932887304141f76c6759d769fbc91**

Documento generado en 24/05/2023 10:03:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**